

**JUNTA DIRECTIVA
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP.**

**ACUERDO Nro. 468
(Acta Nro. 386 del 30 de julio de 2025)**

***POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE GENSA S.A. ESP., Y SE DEROGAN DISPOSICIONES SOBRE
LA MATERIA.***

La Junta Directiva de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP.**, en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 46, de los Estatutos de la Sociedad, y

CONSIDERANDO QUE

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 de los Estatutos de la Sociedad vigente en esa fecha, el 30 de junio del año 2021, mediante Acuerdo Nro. 265, la Junta Directiva adoptó su reglamento de funcionamiento, según consta en el acta Nro. 320.

El Acuerdo Nro. 265 del 30 de junio de 2021 fue modificado parcialmente mediante el Acuerdo Nro. 342 del 22 de febrero de 2023, según consta en el acta Nro. 347.

Posteriormente el Acuerdo Nro. 342 del 22 de febrero de 2023, fue modificado mediante Acuerdo Nro. 392 del 29 de mayo de 2024, según consta en el acta Nro. 367.

La Asamblea General de Accionistas de GENSA S.A. ESP, en su reunión ordinaria Nro. 059 celebrada el 31 de marzo de 2025, aprobó una reforma a los estatutos sociales, que impacta el reglamento de la Junta Directiva, concretamente en la modificación de algunas funciones de la Junta Directiva.

Por lo expuesto, se hace necesario introducir ajustes al reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva, de tal suerte que en esta oportunidad se derogará el Acuerdo Nro. 392 del 29 de mayo de 2024, consagrando en el presente Acuerdo la totalidad de las normas contenidas en los que se derogan y ajustando e incorporando los aspectos nuevos que es necesario reglamentar.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano administrador de la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Composición y elección. La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros principales, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, mediante el Sistema de Cociente Electoral.

La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

La composición de la Junta Directiva deberá contar con la participación de al menos una (1) mujer de manera obligatoria. Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere tener calidad de accionista. No obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:



- 
1. Contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional; y
 2. Ser profesional, con al menos un título de posgrado certificado. En caso de no tener título de posgrado, se deberá acreditar mínimo 2 años adicionales de experiencia profesional.

O;

1. Tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios

El Presidente de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz, pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin excepción, en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se realizará la elección de los miembros de Junta Directiva. La Nación, podrá realizar cambios de sus representantes en la conformación de la Junta Directiva, incluyendo donde tiene representación a través de miembros independientes, con posterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, oficializando los mismos, a través de comunicación oficial firmada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público con el fin de evitar efectuar asambleas extraordinarias para estos cambios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá contar con miembros independientes en aquellos renglones dispuestos para estos por parte de la Asamblea General de Accionistas.

Para estos efectos, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Empleados del accionista que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen más del 15% de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más de veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la sociedad.
6. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.
7. Funcionarios de entidades adscritas o vinculadas a los sectores de Minas y Energía, o de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de Junta Directiva deberán cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Representante Legal de la Sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ni primero civil; así como tampoco podrá estar integrada la Junta por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre.

Si se eligiese una Junta contrariando estas prohibiciones, no podrá actuar y continuará ejerciendo

sus funciones la Junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que sean administradores o que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras de la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO. Periodo. Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de una nueva.

ARTÍCULO QUINTO. Presidente y Secretario. La Junta Directiva designará a uno de sus miembros principales como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
2. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, en coordinación con la Administración, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta.
4. Participar en la preparación del orden del día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el presidente de la sociedad y los demás miembros de la junta.
5. Monitorear, con el apoyo del Secretario, la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma.
6. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de junta, directamente o por medio del Secretario.
7. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la junta centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente.
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
9. Coordinar, junto con la Administración, el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.
10. Evaluar, junto con la Administración, los casos en qué se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual.
11. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa.
12. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la empresa

En las sesiones en que esté ausente el Presidente de la Junta Directiva, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión; el cual podrá percibir dicha remuneración adicional.

El Secretario General de la Sociedad será el Secretario de la Junta Directiva. Su elección estará a cargo de la Junta Directiva y sus funciones serán las definidas en los Estatutos de la Sociedad, así:



- 
1. Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y firmar las Actas y sus correspondientes Acuerdos y constancias secretariales.
 2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva cuando sea de su competencia.
 3. Asistir al Presidente de la Junta Directiva en la preparación del orden del día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, en coordinación con el presidente de la sociedad y los demás miembros de la junta.
 4. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en el monitoreo de la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma.
 5. Levantar y firmar el acta de cada Junta Directiva, la cual debe indicar, fecha y hora de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados.

ARTÍCULO SEXTO. Reuniones y quórum La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros principales.

El Presidente o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Convocatoria. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo el último miércoles de cada mes, salvo que por acuerdo entre sus integrantes y el Representante Legal de la Sociedad se tome otra decisión. La convocatoria será realizada por el Secretario mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva y enviada a los correos electrónicos de cada uno de ellos con una antelación mínima de cinco días calendario. El orden del día será preparado con la participación del Presidente de la Junta o directamente por el Secretario, siempre en coordinación con el Representante Legal.

Cuando se trate de reuniones extraordinarias, la convocatoria será realizada por el Secretario mediante cualquier medio y con la antelación que las circunstancias permitan, utilizando preferiblemente medios escritos que favorezcan la determinación de la fecha y los detalles de la respectiva convocatoria. El orden del día será dispuesto por la misma Junta, por dos (2) de sus miembros principales, por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, según corresponda la iniciativa.

Las reglas contenidas en el presente artículo aplican tanto para las reuniones presenciales como para las no presenciales y mixtas.

En toda convocatoria se indicará de manera clara y precisa si la reunión será presencial, no presencial o mixta.

ARTÍCULO OCTAVO. Reuniones presenciales. Serán presenciales las reuniones en las que estén presentes en el lugar y fecha programados los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y el Secretario General de la Sociedad.

A estas reuniones les serán aplicables las normas sobre convocatorias y quórum consagradas de manera general por los Estatutos Sociales y en el presente reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. Reuniones no presenciales. La Junta Directiva y sus Comités podrán deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva y sus Comités cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes.

A estas reuniones le serán aplicables las normas sobre convocatorias y quórum consagradas de manera general por los Estatutos Sociales y en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Reuniones mixtas. La Junta Directiva podrá realizar reuniones mixtas, entendiéndose por tales aquellas en las que participan algunas personas presencialmente y otras de manera virtual.

Será la misma Junta Directiva quien disponga de la realización de reuniones mixtas, indicando la ciudad y el sitio en el que deberán estar quienes asistan de manera presencial a la reunión, prefiriendo que en estos eventos sean los miembros de la Junta Directiva quienes hagan presencia en la reunión.

A estas reuniones le serán aplicables las normas sobre convocatorias y quórum consagradas de manera general por los Estatutos Sociales y en el presente reglamento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Funciones de la Junta. Reunida la Junta Directiva con quórum y en las condiciones que señalan los Estatutos, sus funciones serán las siguientes:

1. Darse su propio reglamento;
2. Aprobar el Reglamento de Contratación de la Sociedad y sus modificaciones, así como definir la cuantía que establezca los límites para la contratación a la Administración, la cual en todo caso incluirá los impuestos.
3. Nombrar y remover libremente al Presidente la Sociedad y sus suplentes, luego de un proceso de postulación y evaluación basado en criterios de idoneidad, conocimiento y experiencia. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento de la Alta Gerencia, cuando el proceso de selección o el candidato no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo.
4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente;
5. Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales;
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el Presidente, el balance y las cuentas de cada ejercicio anual, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades;
7. Aumentar el capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 - Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: 606 875 6262 - Fax: 606 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá DC: Carrera 68D # 25B-86 - Edificio Centro Comercial y de Negocios Of 729 - Tel: 601 427 34 97 - Fax: 601 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tels.: 608 785 0050 - 608 785 0538 - Fax: 608 785 3733 - 608 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia





la Ley 142 de 1994;

8. Aprobar el Reglamento de Suscripción de Acciones;
9. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a ordenar el avalúo correspondiente;
10. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general;
11. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la Sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas;
12. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia;
13. Aprobar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno y realizar monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad. A solicitud de la Junta Directiva o del Director de Control Interno, los procesos de control interno podrán contar con el apoyo de una firma de auditoría externa para el desarrollo de sus funciones.
14. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la Sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento;
15. Decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del Presidente y llamar a los suplentes respectivos;
16. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que crea pertinentes;
17. Aprobar las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura de la sociedad;
18. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar las políticas de remuneración, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diera lugar de acuerdo con la composición accionaria de la empresa;
19. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Presidente;
20. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares que estime conveniente;
21. Asignar al Presidente alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta Directiva que conforme a la Ley se puedan asignar;
22. En coordinación con el Presidente, designar las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalarles las pautas a seguir. En las negociaciones de dichos acuerdos colectivos, dentro de las personas designadas para representar a la Sociedad se deberá contar con la participación de una persona natural o jurídica contratada por la sociedad, pero elegida

por parte de la Junta Directiva con base en propuestas que le sean presentadas. En todo caso, este asesor experto (podrá ser un asesor laboral permanente contratado por la Sociedad y aceptado por la Junta Directiva. Los resultados de cualquier acuerdo colectivo serán presentados a la Junta Directiva;

23. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo;
24. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Presidente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse;
25. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad;
26. Autorizar al Presidente para asignar aquellas funciones que, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, fuesen asignables;
27. Autorizar al Presidente para ofrecer a los trabajadores de la Sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto;
28. Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración asesores o consultores externos en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva.
29. Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el seguimiento y cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo y demás políticas relacionadas.
30. Autorizar al Presidente de la Sociedad para suscribir los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía exceda la cantidad equivalente al valor de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista.
31. En cualquier momento, la Junta Directiva de la sociedad podrá ordenar la contratación de auditorías forenses o especializadas para evaluar cualquier proceso, contratación u operación que se encuentre desarrollando o haya desarrollado la compañía. La Junta Directiva determinará los criterios para su contratación. La firma de auditoría forense reportará directamente a la Junta Directiva los resultados de sus auditorías.
32. En cualquier momento, la Junta Directiva podrá ordenar al Presidente de la sociedad la remoción de cualquier directivo de la Alta Gerencia (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa) o que dependan directamente del Presidente, cuando por consideraciones estratégicas y/o frente al cumplimiento de las metas de la sociedad, la Junta Directiva considere que debe realizarse un cambio en la dirección de un área específica de la compañía.
33. Aprobar la política/estrategia de comercialización (compra y/o venta) de energía de la compañía.
34. Aprobar la política de desarrollo y gestión de nuevos proyectos.



Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 - Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: 606 875 6262 - Fax: 606 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá DC: Carrera 68D # 25B-86 - Edificio Centro Comercial y de Negocios Of 729 - Tel: 601 427 34 97 - Fax: 601 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tels.: 608 785 0050 - 608 785 0538 - Fax: 608 785 3733 - 608 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

35. Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Comités. La Junta Directiva contará con cuatro Comités, los cuales conformará y reglamentará mediante Acuerdos independientes de conformidad con lo previsto para el efecto en los Estatutos de la Sociedad. Dichos Comités serán los siguientes:

1. **Comité de Auditoría y Riesgos.** Este Comité tiene como tarea principal asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión y vigilancia de la gestión y efectividad del sistema de control interno y cumplimiento del plan de auditoría interna. Esta función se llevará a cabo mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la arquitectura de control de la Sociedad. Además, deberá asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.
2. **Comité Técnico y Nuevos Negocios.** Este Comité tiene como tarea principal asistir a la Junta Directiva en la revisión, estudio y análisis de los proyectos de carácter técnico que vayan a ser adelantados o estén en proceso de ejecución por parte de la empresa. Así mismo, analizará las oportunidades de nuevos negocios dentro de la estrategia global planteada para la empresa.
3. **Comité de Gobierno Corporativo, Talento Humano y Sostenibilidad.** Este Comité tiene como tarea principal asistir a la Junta Directiva en la adopción de buenas prácticas en materia de gobierno corporativo y sostenibilidad en la Sociedad. De igual manera, se le atribuyen responsabilidades con relación al asesoramiento en materia de nombramientos, remuneraciones y sucesiones de los miembros de la Alta Gerencia, además de desarrollar lineamientos del manejo estratégico del talento humano, en términos de compensación y desarrollo continuo.
4. **Comité de Finanzas y Estrategia.** Este Comité tiene como tarea principal asistir a la Junta Directiva en la supervisión de los Estados Financieros, el seguimiento a la gestión financiera de la Sociedad (inversiones y optimización del portafolio), la preparación del presupuesto anual y en el desempeño de la organización para cumplir con sus ingresos y gastos presupuestados. Además, el comité será responsable de desarrollar y actualizar el plan estratégico de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remuneración. Por la asistencia efectiva a las sesiones de la Junta Directiva y los Comités, bien sean estas presenciales, no presenciales o mixtas, los miembros principales percibirán a título de honorarios la suma que para el efecto fije la Asamblea de Accionistas.

Adicionalmente a los honorarios, la sociedad les suministrará los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Actas y Acuerdos. De toda reunión de la Junta Directiva el Secretario levantará un acta que debe indicar por lo menos la fecha y hora de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, el carácter principal de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Los Comités de Junta Directiva levantarán actas según lo definido en los Acuerdos respectivos.

Las actas de las reuniones no presenciales, conforme se desprende de lo dispuesto por el artículo 45 de los Estatutos Sociales, serán firmadas por el Representante Legal de GENSA y por el Secretario General.

Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y constarán en documentos independientes al acta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Mecanismos de evaluación y metodología. Con el propósito de mejorar el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva establecerá el mecanismo y metodología para evaluar su gestión, lo cual deberá realizarse al menos una vez al año. Esta evaluación deberá referir, entre otros, la asistencia de los miembros de Junta Directiva a las reuniones, el cumplimiento de las tareas correspondientes y el respeto a las normas de buena conducta y buen gobierno.

Los resultados de la evaluación serán presentados a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el informe de gestión. También podrán dar origen a las recomendaciones que como cuerpo colegiado establezcan para mejorar su desempeño.

Igualmente, la Junta Directiva deberá evaluar la gestión del Representante Legal de la Sociedad cada año, a más tardar en el mes de diciembre. Esta evaluación deberá ser trasladada al evaluado a efectos de que éste conozca las recomendaciones y observaciones que su gestión ha generado.

PARÁGRAFO. Con el fin de propiciar una eficiente gestión del rol de miembro de Junta Directiva, dentro del mes siguiente a la respectiva designación, GENSA deberá realizar una inducción de carácter obligatorio. La Sociedad deberá dejar constancia de la realización de la inducción por el medio que considere idóneo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Información para la Junta Directiva. La administración de GENSA deberá remitir a todos y cada uno de los integrantes de la Junta Directiva la información que deba ser analizada y revisada en cada sesión con una antelación mínima de cinco días calendario a la fecha prevista para cada reunión.

La información será remitida por los medios técnicos que la Sociedad considere más efectivos y expeditos.

PARÁGRAFO. Cada tres meses, la administración de GENSA deberá presentar a la Junta Directiva, en la sesión ordinaria correspondiente, la revisión y evaluación del cumplimiento de la estrategia.

La presentación de la revisión y cumplimiento de la estrategia a la Junta Directiva podrá adelantarse mediante la realización de un comité de finanzas y estrategia a elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Uso de la información. Los miembros de la Junta Directiva desarrollarán las funciones que estatutariamente les competen con fundamento en la información que se les suministre y podrán solicitar ampliaciones y de la misma, si lo consideran oportuno o necesario.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Representante Legal de la Sociedad o del Secretario General, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Sociedad.

Los miembros de Junta podrán solicitar a la administración la ayuda de expertos en aquellas

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 - Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: 606 875 6262 - Fax: 606 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá DC: Carrera 68D # 25B-86 - Edificio Centro Comercial y de Negocios Of 729 - Tel: 601 427 34 97 - Fax: 601 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tels.: 608 785 0050 - 608 785 0538 - Fax: 608 785 3733 - 608 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia



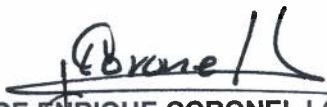
materias sometidas a su consideración y que por su especial complejidad o trascendencia así lo requieran.

Así mismo, podrán asistir, por cuenta de la Sociedad, a programas de capacitación que estén directamente relacionados con la actividad de la misma y con las funciones que ellos deben cumplir.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Principios generales. La actuación de los miembros de Junta Directiva se cumplirá dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Interpretación y prelación. Los Estatutos Sociales y el Código de Gobierno Corporativo primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Vigencia y derogatoria. Esta decisión fue tomada en la sesión ordinaria Nro. 386 de la Junta Directiva, realizada el 30 de julio de 2025, según consta en acta identificada con el mismo número, y deroga en su integridad el Acuerdo Nro. 392 del 29 de mayo de 2024.


JORGE ENRIQUE CORONEL LÓPEZ
Presidente


JULIÁN ANDRÉS VASCO LOAIZA
Secretario (e)